

Consecutivo: 581-0120-2024

Santiago de Cali, marzo 18 2024

Señor
 USUARIO DEL SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA
 Mercado de Comercialización EMCALI EICE ESP – Operador de Red
 Cali, Yumbo y Puerto Tejada.

Asunto: Aplicación de la Resolución CREG 101-035-2024. Se modifica el numeral 4.2.4 del Facturación excesos de Energía Reactiva Inductiva y Capacitiva Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998.

Cordial saludo.

Actualmente la facturación y liquidación de excesos de la energía reactiva inductiva y capacitiva, se realiza con la metodología establecida en el capítulo 12 de la resolución CREG-015 de 2018.

La Comisión de Energía y Gas CREG, ha emitido la norma CREG-101-035 de 2024, la cual incluye cambios significativos en el tema de la compensación de la energía reactiva que indica la resolución CREG-070 de 1998, sobre los límites de los factores de potencia, lo cual se reflejará en la liquidación y facturación de los consumos de usuarios que tengan medición de energía activa y reactiva.

EMCALI EICE ESP, en cumplimiento de las medidas impartidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG en la resolución CREG 101-035 de 2024, entrada en vigencia el día 13 de febrero de 2024, con la publicación en el diario oficial, informa a todos los usuarios del servicio de energía conectados a la red eléctrica del OR EMCALI que cuentan con medición de consumo de energía activa y reactiva en su factura, la aplicación de la norma a partir de los consumos de energía del mes de febrero 13 de 2024, dependiendo del periodo de facturación, siguiendo lo indicado en la normatividad mencionada, así:


La resolución en mención entró en vigencia en febrero 13 de 2024 y textualmente indica que el factor de potencia inductivo y capacitivo, se hace con un periodo de facturación (mensual, bimestral o trimestral), respecto de la cantidad de energía activa en el mismo periodo.

(Subrayado fuera de texto).



Consecutivo: 581-0120-2024

Santiago de Cali, marzo 18 2024

Con base en el párrafo anterior y teniendo en cuenta que la norma CREG 101-035 de 2024 no es retroactiva, EMCALI efectuará la aplicación de lo indicado en ella, a partir de los consumos que se generen y registren dependiendo de los periodos de facturación, tal como lo indica la norma. 

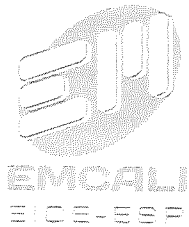
A continuación, mencionamos las modificaciones regulatorias de la norma CREG-101-035 de 2024:

Se modifica el numeral 4.2.4 del Anexo General de la Resolución CREG 070 de 1998 y algunos apartes son los siguientes:

4.2.4 COMPENSACIÓN DE ENERGÍA REACTIVA.

- 1- El factor de potencia inductivo o en atraso (coseno phi inductivo) de la instalación de un usuario deberá ser igual o superior a cero punto noventa (0.90). Este factor se determinará horariamente y cuando el medidor no cuente con registros horarios, se hará el cálculo para un periodo de facturación.
- 2- El factor de potencia capacitivo o en adelanto (coseno phi capacitivo) de un usuario deberá ser igual o superior a cero punto noventa (0.90) para usuarios de los niveles de tensión I y II, igual o superior a cero punto noventa y cinco (0.95) para usuarios en el nivel de tensión III e igual o superior a cero punto noventa y ocho (0.98) para usuarios en el nivel de tensión IV.
- 3- Para determinar si el factor de potencia capacitivo cumple los anteriores límites se calculará la relación entre la suma aritmética de la energía reactiva durante un periodo de facturación (mensual, bimestral o trimestral) respecto de la cantidad de energía activa en el mismo periodo, independientemente del tipo de medidor utilizado.

(Subrayado fuera de texto).



Consecutivo: 581-0120-2024

Santiago de Cali, marzo 18 2024

4- Los límites de los factores de potencia se cumplirán de acuerdo con la equivalencia porcentual de energía reactiva respecto de la activa presentada en la siguiente tabla:

N.T	F.P	ERC/EA
1 y 2	0.9	50%
3	0.95	33%
4	0.98	20%

NT:	Nivel de Tensión
F.P:	Factor de Potencia
ERC:	Energía Reactiva Capacitiva
EA:	Energía Activa

Conclusión:

- El límite del factor de potencia inductivo queda igual para los niveles de tensión 1 y 2. Cambia para los Niveles de tensión de tensión 3 y 4, con una mayor exigencia y sigue con cumplimiento horario.
- Aquellos usuarios que no cuenten con medición horaria, se hará con el cálculo para un periodo de facturación.
- El límite del factor de potencia capacitivo, ya no será horario y queda igual para los niveles de tensión 1 y 2. Cambia para los Niveles de tensión 3 y 4, con una mayor exigencia y sigue con cumplimiento horario.

Importante tener en cuenta que el incremento del factor multiplicativo M que indica la resolución CREG 015 de 2018, sólo dependerá de los excesos diarios y horarios de la energía reactiva inductiva en exceso, sobre la energía activa diaria y horaria.




@emcalioficial

Consecutivo: 581-0120-2024

Santiago de Cali, marzo 18 2024

Cualquier información adicional con gusto será atendida por su Asesor Comercial, Área Gestión Ventas y Fidelización Unidad de Energía.

Atentamente,



JUAN CARLOS DELGADO PERDOMO
Gerencia Unidad Estratégica de Negocio Energía
Jefe Unidad Comercial
EMCALI EICE ESP

